para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ro de mil settecientos treinta y seis, y siendo preciso emponer
el papel, en Persona de satisfacion, para que lo reparta, cobre
y su ymporte se remita a los plazos, acostumbrados, a la
Ciud. de Murcia, de quenta del que lo aiga de repartir, para
que quando venga la bereda, de el dho papel sellado, este
prevenida la Persona que lo aiga de tener, desde luego unanimes
y conformes, nombraron dhos Señores por tal Repartidor del pa
pel sellado a Juan Paez confitero de esta villa para que lo re
parta, y luego que por bereda venga a esta villa, se ponga
en su poder, obligandose, a repartirlo, y cobrarlo, remitien
do como queda dho, su ymporte, a la dha Ciud. de murcia de su
quenta y riesgo; Sacando Cartas de pago, de quien las deva dar
y si, llegado alguno de dhos plazos, no contribuiese su ymporte,
si viniere executor, a executar, por qualquiera de las cantida
des, que se acostumbran a remitir, sea de quenta y riesgo
de el dho Juan Paez, quien a de pagar qualquiera regulacion, co
mision, que tenga el susodho a el qual se le notifique lo acepte y jure,
y fho de ynfianzas, legas, llanas, y abonadas, a satisfacion de el
presente essno. y en caso de no aceptar dho nombramiento de [illegible]
el dho Juan Paez, se le pueda apremiar a ello, por dho Señor Dn Pedro
a quien este Ayuntamto. da facultad, y el poder que de dro se requiere
y por este auto lo acordaron y firman de su merced, quien sus vezes [?] repre

//

Candelaria = Otro si dixeron = que en atencion a que el dia de la Candelaria es
el segundo dia de el mes de febrero de dho año que viene de settecien
tos treinta y seis, y siendo preciso, a esta villa, acudir a dha funcion

Sacadas en 8 de Marzo de 36 = con Candelas encendidas, como es uso y costumbre, desde luego deter
minaron sus Mercedes, se le notifique a Dn Diego Melgarejo ma
yordomo de los Propios y rrentas de esta villa, para que tenga
prevenidas, veinte y dos libras de cera labrada la que necesita [?]